



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha expedido la Real orden siguiente.

Subsecretaría.—Circular.

En la exposicion elevada por el Consejo de Ministros á S. M. la Reina con fecha 16 del actual, habrá visto V. S. formulado el pensamiento del Gobierno acerca de los deberes en que se cree constituido por la alta confianza de la Corona y por la situacion del país. Toca á V. S., como Autoridad de esa provincia, servir fielmente aquel pensamiento; y al digno de orden de S. M. la presente circular, no duda el Gobierno un momento de su leal cooperacion, y de que penetrándose bien de la intencion que le anima, sabrá, con provecho público, corresponder á ella.

La sencillez de los principios que en la citada exposicion asientan los actuales Ministros, hace innecesario someterlos á una explicacion detenida. Actividad y rectitud en la administracion, justicia para todos los derechos, y tolerancia para todas las opiniones, tales son las reglas de conducta que encomienda el Gobierno á sus agentes. Dejando pues á la lealtad é inteligencia de V. S. el proceder á las diversas aplicaciones á que se prestan en la Administracion de esa provincia, ha dispuesto sin embargo S. M. se le encargue en especial que conceda á la imprenta periódica la mayor latitud para el examen de cuantos actos caigan legítimamente

bajo el dominio de la opinion pública, defendiendo al mismo tiempo contra todo ataque, y tan vigorosamente como puede hacerlo con arreglo á las disposiciones vigentes, los sagrados derechos de la religion, de la Real Familia, de la moral, de la honra y de la vida privada.

Es asimismo la voluntad de S. M. se inculque muy particularmente á V. S. la necesidad de que fije en el fomento de los intereses puestas bajo su vigilancia la preferente y sostenida atencion que merecen. Además de contribuir por todos los medios posibles á su desarrollo, debe V. S. acreditar de activa y solícita su administracion, y hacer mas respetable la Autoridad que representa, desplegando gran celo para remediar los males que pueden afligir al territorio de su mando, oyendo benévolo las reclamaciones de sus administrados, y abreviando en cuanto sea dable los trámites y la resolucion de todos los negocios.

Decidido el Gobierno de S. M. á procurar incansablemente el buen servicio moral y material del país, y á dar ejemplos de fuerza y de templanza que quiten todo campo á la exacerbacion de las pasiones políticas, sabrá apreciar los esfuerzos que consagre V. S. á secundar estos nobles propósitos, así como mirará con desagrado á los funcionarios que por negligencia ú otras causas infrinjan las reglas de conducta que se ha prefijado.

Todo lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1853.—Egaña.—S. Gobernador de la provincia de...

En su virtud he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público. Logroño 24 de Abril de 1853.—Rafael Humara.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente.

La ley de 28 de Enero y el reglamento de 17 de Febrero de 1848 sobre el establecimiento y autorización de las sociedades por acciones, ha impuesto al Gobierno la obligación, no solamente de procurar su riguroso cumplimiento, sino de impedir que se falseen y quebranten por medios indirectos. Las sociedades por acciones no tienen existencia legal hasta que no hayan recibido la autorización de S. M. ó de la ley en su caso, y por consiguiente interin esta autorización no recaiga, aunque sea provisional, no pueden emitir ninguna clase de valores ni tener estos circulación legal en el mercado. Mas á pesar de esto tiene noticia el Gobierno de que algunas sociedades en proyecto, sin esperar la autorización indispensable, han emitido, acciones ó títulos provisionales de acción, y que estos circulan como valores legales de crédito, lo que constituye una infracción manifiesta de la letra y del espíritu, no sólo de la ley especial de sociedades por acciones sino del Código de comercio. Así pues, para corregir estos abusos y para evitar que en lo sucesivo se repitan adoptará V. S. las medidas que su celo le sugiera para averiguar estas emisiones ilegales, denunciando á los infractores á los tribunales competentes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público, esperando no se dará lugar á que tenga que adoptar disposiciones contra persona alguna, por infracción de las contenidas en la Real orden precedente. Logroño 26 de Abril de 1853.—Rafael Humara.

La Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 21 del presente mes me dice lo siguiente.

En los nuevos ejemplares impresos que para los presupuestos municipales de 1854 y sucesivos se remiten á ese Gobierno de provincia, echará V. S. de ver algunas variaciones que, sin alterar sustancialmente la forma, contribuyen á clasificar mas ordenada y claramente los gastos y los ingresos. Unos y otros se han subdividido en capítulos moderados correlativamente, que corresponden á los epígrafes ó subdivisiones de los modelos antiguos, sin mas diferencia que la de haberse aumentado en los gastos, bajo el número 12, un capítulo en que deben figurar, como resultas de presupuestos anteriores, y con entera separacion de los gastos del presupuesto corriente, las obligaciones que hubiesen quedado sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en los presupuestos anteriores. En su consecuencia deberá V. S. cuidar de que al formar los presupuestos adicionales que previene la Real orden de 15 de Julio de 1850, incluyan los Ayuntamientos en el precitado capítulo todas las cantidades que por resultado de la liquidacion de 31 de Diciembre se hayan quedado á deber por resto de servicios prestados ú obligaciones contraidas dentro del presupuesto precedente. Como en los anteriores impresos no existia esta oportuna division que se ha adoptado en los nuevos, las resultas de presupuestos anteriores figuraban entre las deudas con alguna falta de claridad bajo el epígrafe de Cargos. Pero en adelante solo deberán consignarse bajo este epígrafe, que corresponde al capítulo nueve, los créditos de Censos y demas cargas respectivas al año corriente, y aquellas deudas que, reconocidas y declaradas como legítimas por

los trámites legales en el año del presupuesto, y procediendo de época mas ó menos remota, no hubiesen figurado hasta entonces en ninguno de los anteriores.

Una distinción análoga se ha establecido en los ingresos, destinando esclusivamente los seis primeros capítulos del presupuesto á los ingresos propios del año corriente, y reservando el séptimo para las resultas de años anteriores. La simple lectura del modelo impreso basta para dar á conocer con toda precision y exactitud cuáles ingresos deben consignarse en este capítulo, y cuáles en los seis anteriores. Debo tambien manifestar á V. S. que las mismas modificaciones se han hecho en los impresos de presupuestos de Beneficencia, como observará en los que tambien se le remiten de esta clase, y concluyo recomendándole eficazmente procure que tanto por parte de los Ayuntamientos como de las Juntas de Beneficencia y demas funcionarios que intervengan en la reduccion de los presupuestos de 1854 y sucesivos, se observen con exactitud los nuevos modelos, las esplicaciones de la presente Circular, y las prevenciones que para su mejor observancia y cumplimiento creyere V. S. comunicarles.

Lo que he dispuesto publicar por medio del presente Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, encargándoles su mas exacto cumplimiento, y que ademas de lo dispuesto en la presente comunicacion, se observen las reglas siguientes.

1.º Los Alcaldes formarán los presupuestos que para el efecto se remiten por el primer correo, y los presentarán antes del 15 de Mayo precisamente á los Ayuntamientos, para que discutidos y votados por la corporacion, se remitan dos ejemplares á este Gobierno de provincia el primero del próximo mes de Junio sin falta alguna. Uno de los ejemplares que los Alcaldes reciban se tendrá de manifiesto en el mes de Mayo, y al remitirlo duplicado á este Gobierno, se acompañará la certificación de haberse así verificado.

2.º A los presupuestos se acompañará por separado una relacion estensa en que se vayan fijando con claridad, todas y cada una de las partidas en ellos contenidas.

3.º Tambien prevengo que las partidas que resulten para pago de las obligaciones que quedaron sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en los años anteriores, se expresen estas distinta y claramente, citando y acompañando todos los documentos necesarios para su justificacion.

4.º Con igual claridad se procederá á manifestar en el capítulo 7.º de ingresos las existencias en caja en 31 de Diciembre del año anterior, cuya acta de arqueo se acompañará, y sucesivamente se especificarán los reintegros de pagos indevidos, y los débitos pendientes de cobro procedentes de ingresos consignados en presupuestos de años anteriores.

5.º Y últimamente, para la formacion de las propuestas de medios con objeto de cubrir el deficit del presupuesto municipal, tendrán presente los Ayuntamientos cuanto se halla ordenado en la Real instruccion de 8 de Junio de 1847, y en la Tarifa de consumos y puertas, inserta en el Boletín oficial de la provincia número 7 del año próximo pasado de 1852, á si que al adjunto modelo, en un todo igual al circulado en el Boletín del dia 3 del actual, para de este modo evitar el que sean debultadas las propuestas, y los entorpecimientos que trae consigo su devolucion. Logroño 25 de Abril de 1853.—Rafael Humara.

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

de este ayuntamiento... para que se concierte... en virtud del artículo...

Número de vecinos... Número de almas... 4857

Nota de los arbitrios que propone este Ayuntamiento en virtud del artículo de la ley de 3 de Enero de 1845 con el objeto de

Importa el déficit en rs. vn.

Recargo sobre Contribuciones directas:

Recargo del por 100 sobre Idem del por 100 sobre

ARBITRIOS sobre especies de Consumo y de Puertas.

ARBITRIOS sobre especies no comprendidas en las Tarifas de Consumos y de Puertas.

Table with columns: Consumo designado a cada especie, Unidad, peso ó medida, ARBITRIOS (que se proponen, que están ya concedidos), PRODUCTO (de los que se proponen, de los que están ya concedidos), Arbitrios que a juicio de la Administracion deben concederse, Producto de los mis nos.

RESUMEN.

Importan los recargos sobre las Contribuciones directas Idem los arbitrios sobre especies de Consumo y de Puertas Idem idem sobre especies no comprendidas en las Tarifas.

Total general

LOGROÑO

Los que se hallan en la...

CIRCULAR NUM. 82.

Por el correo de esta noche se remite á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, doce ejemplares impresos, cerrados con fajas, para la formacion de los extractos de cuentas mensuales municipales.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los mismos. Logroño 26 de Abril de 1853.—Rafael Humara.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Excmo. S. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con orden de 29 de Marzo último, me ha remitido para su insercion en el Boletín oficial el anuncio siguiente.

Se halla vacante en la Escuela de medicina de 2.ª clase de la Universidad de Granada, la cátedra de patología y anatomía, quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotadas con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislación vigente y mandada sacar á público concurso por Real orden de 6 del corriente.—Para ser admitido á la oposicion de la referida cátedra se necesita: 1.º Ser español; 2.º La edad de 24 años cumplidos; 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable; 4.º Ser Doctor en la facultad de medicina.—Los ejercicios se verificarán en la Universidad central, ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la Sección 5.ª del Reglamento de estudios aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852.—Los interesados presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes acompañadas de sus títulos y documentos y relacion de méritos y servicios y firmarán el pliego de oposicion que se abrirá al efecto. Dichas instancias han de quedar entregadas antes del día 29 de Mayo próximo, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá instancia alguna aun cuando sea de fecha anterior.

TÍTULO 2.º DE LA SECCION 5.ª QUE SE CITA EN EL ANTERIOR ANUNCIO.

De los ejercicios de oposicion para obtener cátedra.

Art. 127. Para hacer oposicion á cátedras de facultad, es necesario tener los cuatro primeros requisitos del art. 113 del Plan de estudios. Para hacerlo á las de Instituto, los tres primeros requisitos del art. 119 del Plan; y ademas para los de los tres años de estudios elementales de filosofía, el grado de Licenciado en la seccion que corresponde la enseñanza; y para las cátedras de latinidad, de lenguas sábias haber obtenido el título de Preceptor en la forma prevenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra se anunciará la vacante por la Subsecretaría de Gracia y Justicia en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias y por edictos que se fijarán en las Universidades, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán en la Subsecretaría, antes

de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relacion de méritos y servicios: la Subsecretaría remitirá estos documentos al Presidente del Tribunal, apénas espere el término designado.

Art. 130. Los jueces del concurso serán nueve nombrados por el Gobierno á propuesta de la Subsecretaría entre catedráticos y personas de graduacion académica ó de notable reputacion en la ciencia á que pertenezca la vacante. Si por la especialidad de alguna cátedra no se encontrare este número se nombrarán cinco á lo menos. Para que la oposicion sea válida en los casos en que despues de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los jueces habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaron el Tribunal.

Los catedráticos no podrán escusarse del cargo de jueces, sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art. 131. Presidirá el Tribunal el juez que designe el Gobierno: este comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la eleccion de Presidente y de jueces para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el día que el Presidente señale. El mas jóven de los Jueces nombrados, hará de Secretario del Tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el día señalado para comenzar la oposicion, previo aviso del Presidente, se reunirán los jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubieren presentado con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el Plan de estudios: en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposicion, todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un examen de preguntas sobre todas las materias que comprende la facultad ó la seccion filosófica respectiva, dispuestas é introducidas en una urna por los jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará á la suerte una á una hasta diez ó mas preguntas si fuere necesario para completar el tiempo, y leyéndola en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á ellas. El acto durará una hora.

En las cátedras de estudios elementales de filosofía y de lenguas no habra este ejercicio.

El orden para entrar los opositores al examen, será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

(Continuará.)

ANUNCIO.

Quien quisiere tomar en arriendo un parador en la Villa de Cenicero, propio de los herederos de D. Domingo José de Montemayor, puede pasar á tratar con dichos herederos en la citada Villa.

LOGROÑO:

Imprenta, Lit. y Lib. de Arbizu Hermanos.